CONTRATO DE COMPRAVENTA 399 ________, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN — ICFES-, Y CINE COLOMBIA S.A.

Número de Control Interno 228 -2017

Partes:	INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES- ("ICFES") CINE COLOMBIA S.A. (el "CONTRATISTA")
Actividad principal de ICFES:	Ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigaciones sobre factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorarla.
Tipo de Contrato:	Contrato de Compraventa
Objeto del Contrato	EL CONTRATISTA se compromete con el ICFES a venderle y entregarle: (i) 150 Tarjetas Cineco con una precarga inicial de COP \$100,000 cada una, y (ii) 410 Bonos Cineco redimibles por entradas en cine en formato 2D por valor de COP \$10,400 cada uno, para ser obsequiados a los funcionarios del ICFES en desarrollo de los programas de Bienestar Social.
Fecha de Inicio:	Desde su suscripción.
Vigencia:	Hasta el 31 de Octubre de 2017
Valor del Contrato:	VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$20.389.000) Incluido IVA

Entre los suscritos, a saber:

- 1.1. MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.926, en su condición de Secretaria General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación- ICFES, y quien ostenta la calidad de Ordenadora del gasto, nombrada mediante el Resolución No. 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta Nº 83 del 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación No. 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución No. 855 de 2014, obrando en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES, quien para los efectos se denominará EL ICFES, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, y por otra parte,
- 1.2. MARÍA PAOLA REZK ANGULO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.788.761, quién actúa como Representante Legal Suplente de CINE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT 890.900.076-0, constituida mediante Escritura Pública No. 1206 otorgada en la Notaria 2ª de Medellín del 26 de mayo de 1931, inscrita el 19 de septiembre de 1988 bajo el número 245.906 del libro IX, quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, y en conjunto con el ICFES, como las "Partes", acuerdan la celebración del presente contrato (en adelante el "Contrato"), que se regirá por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste Contrato, por las normas comerciales y civiles que rigen la materia, y por los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, previas las siguientes:

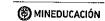
MC

Jun my

CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN -ICFES Y CINE COLOMBIA S.A.

Número de Control Interno 228-2017







CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con el artículo 12 de la ley 1324 de 2009, El ICFES es una Empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera, EL ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000. 2.- El artículo 12 ibídem indica que los contratos que deba celebrar y otorgar EL ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado. 3.- Mediante Acuerdo No. 006 de 2015, EL ICFES emitió el Manual de Contratación de la Entidad. 4. Que EL ICFES realizó los respectivos estudios previos y de mercado, y teniendo en cuenta el diagnostico de necesidad de bienestar 2017, se evidencia el interés de los funcionarios para que se desarrollen actividades recreativas, artísticas y culturales que promuevan la calidad de vida laboral y el sentido de pertenencia con la entidad, algunas en las que se evidencia mayor satisfacción son las enfocadas al cine como entretenimiento. Por lo anterior, para la entidad es necesario continuar con las actividades culturales, recreativas, que promuevan la integración social, fomenten espacios de unión familiar y esparcimiento, y que contribuyan con el nivel de motivación y satisfacción de los funcionarios, por lo que busca adquirir las tarjetas recargables y pases para cine propiciando espacios culturales que mejoren el bienestar personal, la participación, la integración a nivel laboral y la calidad de vida familiar. Lo anterior contribuirá a la generación de un ambiente que sea percibido por el servidor público como impactante y decisivo en su satisfacción personal, en su bienestar, desarrollo propio y el de su familia, logrando así generar un efecto positivo al interior de la entidad, tanto en términos de productividad como en términos de relaciones interpersonales y clima laboral. Así mismo, con estas actividades se busca mejorar el entorno laboral, estimular el reconocimiento y las experiencias de los servidores.5. Que la presente contratación se encuentra respaldada por el numeral primero, del literal "c" del artículo 11 del Manual de Contratación de El ICFES, que establece que la Entidad seleccionará de manera directa "i) Cuando el valor del bien, obra o servicio por contratarse sea igual o inferior Cien Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (100 SMLMV)." 6. Que el objeto del presente proceso de selección se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 7. Que el presupuesto oficial de presente contrato es de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$20.389.000) IVA incluido, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todos los costos directos e indirectos que la ejecución conlleve. 8. Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. DECLARACIONES: Las Partes, en atención y con ocasión de la suscripción del Contrato, realizan las siguientes declaraciones:

1.1. EL CONTRATISTA manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, W

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co @@ICFEScol @icfescol @ICFES Colombia

9 9 NUEVO P

Número de Control Interno 228-2017





incompatibilidad o conflicto de interés para celebrar el presente Contrato.

- 1.2. Las Partes conocen, han analizado y han sido informado suficientemente del contenido de todos los documentos contractuales y del Contrato.
- 1.3. EL ICFES ha dado el tiempo y espacio suficiente a EL CONTRATISTA para que manifieste si tiene inquietudes, objeciones o consideraciones al contenido del contrato y de los documentos contractuales. Por lo tanto, EL CONTRATISTA tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ICFES respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- 1.4. Las Partes manifiestan que, luego de revisado y analizado el contenido de los documentos contractuales y el Contrato, no tienen inquietudes, objeciones o consideraciones sobre los efectos y el alcance de los mismos.
- 1.5. Las Partes manifiestan que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan, así como también de las obligaciones tributarias.
- 1.6. Las Partes declaran conocer la naturaleza de las obligaciones contractuales requeridas, y los costos necesarios para su desarrollo.
- 1.7. Las Partes manifiestan que se encuentran en plena capacidad para realizar las actividades que las obligaciones contractuales requieren y que se encuentran debidamente facultados para suscribir el presente Contrato.
- 1.8. Las Partes manifiestan que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO: El **CONTRATISTA** se compromete con el **ICFES** a venderle y entregarle: (i) 150 Tarjetas Cineco precargadas con la suma de COP \$100,000 cada una (en adelante las "Tarjetas Cineco"), y (ii) 410 bonos redimibles por entradas a cine en formato 2D, localidad general, por valor de COP \$10,400 cada uno (en adelante los "Bonos Cineco"), para ser obsequiados a los funcionarios del **ICFES** en desarrollo de los programas de Bienestar Social del **ICFES**.

CLÁUSULA TERCERA. RÉGIMEN CONTRACTUAL Y NATURALEZA DEL CONTRATO: El régimen aplicable al presente contrato es el derecho privado por ende se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y el Manual de Contratación de la entidad, adoptado mediante el Acuerdo No. 006 de 2015. EL CONTRATISTA tiene la autonomía e independencia propia de éste contrato, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste.

<u>CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</u>: Durante la ejecución del Contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete con **EL ICFES** a:

4.1. Entregar, en las instalaciones del ICFES 150 Tarjetas Cineco, precargadas con la suma de COP \$100,000 cada una, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato. El valor del plástico de cada una de las Tarjetas Cineco, será de COP \$7.500 incluido

"me mi

3/13

CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN –ICFES Y CINE COLOMBIA S.A.





Número de Control Interno 228-2017





- 410 Bonos Cineco el día 30 de septiembre de 2017.
- Cumplir cabalmente el objeto del Contrato. 4.3.
- Presentar la factura de cobro, anexando el certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con lo normatividad vigente.
- No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el contratista deberá informar de tal evento al ICFES para que se adopten las medidas necesarias.
- Las demás que se requieran para el adecuado desarrollo del Contrato.
- Entregar las Tarjetas Cineco y Bonos Cineco, según se indica en el numeral 3.1, junto con los términos y condiciones de uso de los mismos en las instalaciones del ICFES.
- Garantizar que las Tarjetas Cineco y Bonos Cineco entregados cumplan con lo establecido en el presente Contrato.
- Atender las inquietudes de los funcionarios al momento de redimir los Bonos Cineco objetos 4.9. del presente Contrato.
- 4.10. Responder por cualquier inconveniente que se presente en el momento de la redención de la carga de la Tarietas Cineco.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL ICFES: EL ICFES durante la ejecución del Contrato, se obliga a:

- 5.1. Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto contratado, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance.
- 5.2. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del presente Contrato.
- Recibir y avalar los documentos objeto de la prestación del servicio a plena satisfacción. 5.3.
- Pagar la contraprestación de los servicios contratados, previo recibo a satisfacción por parte del 5.4. supervisor.
- Expedir, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, la 5.5. constancia de recibido a satisfacción por parte del supervisor del presente Contrato.
- Informar a los funcionarios, sobre los términos y condiciones de las Tarjetas Cineco y de los Bonos Cineco.

M







CLÁUSULA SEXTA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS TARJETAS CINECO Y LOS BONOS CINECO: A continuación, se enuncian los términos y condiciones aplicables a las Tarjetas Cineco y a los Bonos Cineco:

- 6.1. Términos y condiciones de las Tarjetas Cineco:
 - 6.1.1. Las Tarjetas Cineco podrán usarse en cualquier Multiplex del CONTRATISTA del país.
 - 6.1.2. La carga de las Tarjetas Cineco podrá ser usada para la adquisición de los productos y/o servicios para los cuales el CONTRATISTA haya habilitado las mismas como medio de pago.
 - El ICFES deberá informar a sus empleados respecto de la vigencia de la carga con las que serán entregadas las Tarjetas Cineco, de la siguiente manera:
 - El tiempo máximo para que los empleados activen por primera vez las Tarjetas Cineco en cualquiera de los Multiplex del CONTRATISTA, es de 6 meses a partir de la fecha de entrega de las Tarjetas Cineco a ICFES.
 - En el evento en el que los empleados del ICFES, portadores finales de las Tarjetas Cineco no activen por primera vez las Tarjetas Cineco que les fueron entregadas dentro del término indicado en el numeral anterior, a partir del día siguiente al vencimiento de dicho término, empezará a contarse el término de vigencia de la carga de las Tarjetas Cineco, el cual es de 1 año.
 - Por ejemplo, si las Tarjetas Cineco se entregan al ICFES el día 1 de julio de 2017 y éstas no son activadas por primera vez por sus empleados, o usuarios finales, antes del 1 de enero de 2018, el término de vigencia de la carga de las Tarjeta Cineco será hasta el día 31 de junio de 2018.
 - Con relación a aquellas cargas que no se utilicen totalmente en el término indicado en el numeral anterior, la carga se perderá, sin lugar a reposiciones o devoluciones al ICFES o a sus empleados, o a los usuarios finales de las Tarjetas Cineco objeto de este Contrato.
 - 6.1.7. Es responsabilidad del ICFES: (i) comunicar la fecha de recibo y el término de vigencia para la activación de las Tarjetas Cineco a sus empleados, o a los usuarios finales de las mismas y (ii) la entrega de los folletos de términos y condiciones de las Tarietas Cineco, como se menciona a continuación.
 - Las Tarjetas Cineco se encuentran sujetas a los términos y condiciones de uso que se encuentran en: (i) el plástico de las Tarjetas Cineco, (ii) el folleto de términos y condiciones de uso que se entrega con cada una de las Tarjetas Cineco, (iii) en las taquillas de los Multiplex del CONTRATISTA a nivel nacional, y (iv) en el Portal Web M







del CONTRATISTA¹. Los términos y condiciones indicados en el numeral (ii) anterior, serán entregados impresos en físico al ICFES, junto con cada una de las Tarjetas Cineco objeto de este Contrato. El ICFES será responsable de entregar dichos términos y condiciones a sus empleados y/o a los terceros que sean los usuarios finales de las Tarjetas Cineco.

- 6.2. Términos y condiciones de los Bonos Cineco:
 - 6.2.1. Válido para 1 boleta en localidad general.
 - 6.2.2. Válido para el ingreso a exhibiciones de contenido cinematográfico en formato 2D.
 - No es redimible por boletas para ingreso a exhibiciones cinematográficas en 3D, ni Dinamix 4D, ni por boletas para el ingreso a exhibiciones de contenido alternativo (ópera, ballet, conciertos, eventos deportivos, entre otros).
 - Redimible a nivel nacional, salvo en el Cine & Bar Hacienda Santa Bárbara, en la 6 del Multiplex Metrópolis de la ciudad de Bogotá D.C., y en las salas 9 y 10 del Multiplex Unicali de la ciudad de Cali. Consultar Multiplex disponibles en www.cinecolombia.com.
 - 6.2.5. Sujeto a disponibilidad de cupo y a las condiciones de acceso a las salas.
 - 6.2.6. Válido únicamente en perfecto estado.
 - 6.2.7. Cine Colombia no se responsabiliza por la pérdida o redención del bono por un tercero diferente a su destinatario.
 - 6.2.8. El ICFES es el responsable y encargado de la entrega de los bonos a sus empleados.
 - 6.2.9. Para venta exclusiva de Cine Colombia o terceros autorizados.
 - 6.2.10. Al adquirir este bono a través de Cine Colombia o un tercero autorizado, el precio pagado podrá ser diferente al precio de lista de los Multiplex.
 - 6.2.11. No se hacen cambios de bonos por dinero, u otros productos y/o servicios.
 - 6.2.12. La fecha de vencimiento de los Bonos Cineco para ser redimidos por los empleados de ICFES, será de 6 meses desde la fecha de su expedición. En cualquiera de los casos, el vencimiento de cada uno de los Bonos estará incorporado y señalado de forma clara en cada uno de ellos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato es la suma de

http://www.cinecolombia.com/terminos/bogota/terminos-y-condiciones-tarjeta-cineco

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

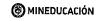
www.icfes.gov.co @@ICFEScol @@icfescol @ICFES @ICFEScol • Calle 26 No. 69 - 76, Torre 2, piso 15. Edificio Elemento, Bogotá - Colombia

Líneas de atención al usuario: Bogotá (+57 1) 4841460 - Gratuita Nacional: 01 8000 51 9535











VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (COP \$20,389,000) los cuales incluyen IVA, impuestos, tasas, contribuciones y los demás gastos directos e indirectos que se requieran para el cumplimiento del Contrato, de acuerdo a la propuesta económica presentada por **EL CONTRATISTA.**

<u>CLAUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO</u>. **EL ICFES** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del Contrato, de acuerdo a como se describe a continuación:

- 8.1. Un primer pago por la suma de **DIECISÉIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$16,125,000)** correspondiente a la entrega de 150 tarjetas Cineco, el cual se discrimina así:
 - 8.1.1 COP\$ 15,000,000 por concepto del valor de la precarga de cada una de las Tarjetas Cineco, por la suma de COP\$ 100,000.
 - 8.1.2. COP \$ 1,125,000 por concepto del valor del plástico de cada una de las Tarjetas Cineco.
- 8.2. Un segundo pago por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$4,264,000) correspondiente a la entrega de 410 pases para cine en formato 2D. Los pagos se realizarán a la entrega, verificación, y recibo a satisfacción de las tarjetas y/o pases para cine.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo pago deberá ser acompañado de la factura o documento equivalente, la certificación de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del Contrato, con el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará dentro de los 30 días hábiles siguientes al día de radicación de la factura correspondiente, siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el **ICFES** por el presente contrato quedan subordinados al Programa Anual de Caja.

<u>CLÁUSULA NOVENA. RETENCIONES:</u> EL CONTRATANTE descontará del precio pactado los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. EL CONTRATISTA autoriza a EL ICFES a realizar los descuentos o retenciones establecidos en la ley y los ordenados por autoridad judicial o administrativa.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN.</u> Para todos los efectos legales el plazo de ejecución del Contrato será desde su suscripción, y hasta el 31 de octubre de 2017, previa firma y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN</u>: La supervisión para la correcta ejecución del contrato estará a cargo de la Subdirectora de Talento Humano del ICFES o quien designe para el efecto la Ordenadora del Gasto del ICFES.

7/13









CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación, el presente contrato es solemne, y por lo tanto se perfeccionará cuando el acuerdo de voluntades se eleve a escrito. Igual solemnidad deberá cumplirse cuando se efectúen modificaciones al contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por EL CONTRATISTA antes del perfeccionamiento del contrato no serán reconocidos ni pagados por EL ICFES. PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por EL CONTRATISTA por fuera del objeto, obligaciones contractuales o del contrato en general, no serán reconocidos ni pagados por EL ICFES.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para ejecutar el contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal, suscribir el acta de inicio y haberse aprobado las garantías exigidas en el contrato.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN</u>: El Contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- 14.1. Por la expiración del plazo de ejecución pactado;
- 14.2. Por mutuo acuerdo de las Partes:
- 14.3. Por el cumplimiento de las obligaciones contractuales antes de la expiración del plazo de ejecución pactado;
- 14.4. Por imposibilidad jurídica o física de **EL ICFES** o de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el contrato;
- 14.5. Por orden judicial que así lo declare.

M

PARÁGRAFO: La terminación del contrato por cualquiera de las causales antes mencionadas dará lugar al reconocimiento o pago de los servicios prestados en proporción al avance del cumplimiento certificado por el supervisor.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN</u>. Las Partes no podrán ceder parcial ni totalmente el presente Contrato, ni las obligaciones o derechos, incluidos los económicos, derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de cada una de las Partes.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES:</u> Las Partes, de común acuerdo, podrán realizar modificaciones al Contrato en cualquier momento. Para el perfeccionamiento de la modificación al Contrato se requerirá que ésta conste por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL ICFES con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las Partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un Centro de Conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por LAS

CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN –ICFES Y CINE COLOMBIA S.A. 39





Número de Control Interno 228-2017





PARTES. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a LAS PARTES que haga un centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto y las obligaciones establecidas del presente Contrato, y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al ICFES en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD Y SUBROGACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a **EL ICFES**, sus colaboradores, agentes y funcionarios, de cualquier reclamo, queja. pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser atribuibles con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato. En tal sentido, EL ICFES podrá exigir a EL CONTRATISTA la indemnización de los perjuicios que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo decisión. En los casos en que se presente reclamación, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser atribuibles a EL CONTRATISTA con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato, EL ICFES podrá llamar en garantía a EL CONTRATISTA. En todo caso, si EL ICFES paga como resultado de una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo decisión en los términos antes mencionados, se subrogará en los derechos, acciones y prerrogativas de la(s) persona(s) beneficiada(s) con el pago de conformidad con lo establecido en el artículo 1668 del Código Civil. Lo anterior sin perjuicio de las acciones establecidas en la ley 678 de 2001, o las normas que la sustituyan o modifiquen. El Contratista mantendrá indemne a EL ICFES por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA. Las Partes acuerdan que en caso de incumplimiento total, parcial, definitivo, o temporal de alguna de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, este pagará a EL ICFES un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio del derecho de EL ICFES a obtener de EL CONTRATISTA y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza a EL ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena estipulada. De no existir MC

CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN -ICFES Y CINE COLOMBIA S.A.

399



Número de Control Interno 228-2017

MINEDUCACIÓN



tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, **EL ICFES** iniciaría las acciones legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, **EL ICFES** realizará el respectivo requerimiento formal a **EL CONTRATISTA** a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente a **EL ICFES** las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PENAL DE APREMIO: El retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el contratista autoriza que EL ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. EL ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al contratista de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el **ICFES** verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos Contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: EL ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar a EL ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, EL ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato de liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del Contrato.

PARÁGRAFO: Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del Contrato o las Partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las Partes acuerdan que **EL ICFES** podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA</u>. Las Partes son entidades independientes entre sí, en consecuencia, entre ellas, no existe contrato de representación, agente o

10/13

CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN -ICFES Y CINE COLOMBIA S.A.

Número de Control Interno 228-2017







mandatario. Las Partes no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la contraparte, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:</u> Este Contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal de **EL CONTRATISTA** con **EL ICFES**, por lo tanto, ni **EL CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA: De conformidad con la naturaleza del Contrato, EL CONTRATISTA ejecutará el contrato con autonomía e independencia. En tal sentido, no existirá relación laboral entre EL ICFES y EL CONTRATISTA. Lo anterior sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste a EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y RETENCIONES:</u> El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta de **EL CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería de **EL ICFES**, descontándolos de los pagos que se haga.

Para efectos de retención en la fuente, por tratarse de una compra por parte del **ICFES** el valor a retener será del 2.5% a título de renta, sobre el valor total sin IVA, el cual será certificado por **ICFES** dentro del período fiscal correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: LAS PARTES manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de presente contrato el Manual de Contratación, Manual de Supervisión e Interventoría, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Anexo Técnico, el Registro Presupuestal, la oferta presentada por EL CONTRATISTA, los estudios de mercado, los estudios previos y demás documentos precontractuales, así como también los que emitan las partes durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: De conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la ley 23 de 1982, 28 Y 29 de la ley 1450 de 2011, los derechos patrimoniales de propiedad intelectual e industrial de las obras o invenciones creadas en cumplimento del presente contrato, son de propiedad de **EL ICFES**.

<u>CLÁUSULA. TRIGÉSIMA PRIMERA. APORTES PARAFISCALES</u>: EL CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.

JUGA

m pr

11/13







CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN DE VENTAS: EL CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo de EL CONTRATISTA todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y el inicio de la ejecución del Contrato. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta de El CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, formule, deduzca o concluya en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución del presente contrato, es información confidencial, de exclusiva titularidad de EL ICFES, sobre la cual EL CONTRATISTA tendrá el deber de reserva absoluta, independientemente que su relación o vinculación con EL ICFES cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Para efectos de notificación se tendrán las siguientes direcciones:

EL CONTRATISTA

Contacto: Laura Peraza Cargo: Gerente de Ventas Dirección: Carrera 13 No. 38-85

Ciudad: Bogotá D.C.

Teléfono: 7569898

JUL

ICFES

Contacto: María Mercedes Corcho Caro Cargo: Subdirectora de Talento Humano Dirección: Avenida Calle 26 No. 69-76, Torre 2

piso 15 Edificio Elemento

Ciudad: Bogotá Teléfono: 4841460

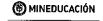
Cualquier modificación deberá ser notificada a la otra Parte, con por lo menos 5 días de antelación al respectivo cambio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS: Las Partes declaran que tanto los recursos utilizados en la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, como sus ingresos provienen de actividades lícitas, que ni ellas, ni los subcontratistas utilizados para el desarrollo del objeto el presente Contrato, se encuentran con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni incurren en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia, se obliga a responder frente a la otra parte por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación. Conforme a lo anterior, será justa causa de terminación del Contrato la inclusión de cualquiera de las Partes, sus socios, administradores, o los subcontratistas en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos. En igual sentido las Partes responderán ante la otra o algún tercero afectado por los perjuicios causados.

CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN -ICFES Y CINE COLOMBIA S.A.

Número de Control Interno 228-2017







PARÁGRAFO. Para todos los efectos el "lavado de dinero" es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, a fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las Partes declaran y garantizan que, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 ("Régimen de Protección de Datos Personales"), se encuentran autorizadas por cada una de las personas naturales que se encuentran vinculadas a éstas, para dar tratamiento a sus datos personales, en virtud de los contratos de trabajo suscritos entre las Partes y los titulares de dichos datos personales.

De esta manera, cada una de las Partes manifiesta que se encuentra facultada para otorgar la autorización suficiente a la otra Parte, para que ésta pueda dar tratamiento a los datos personales que sean suministrados o intercambiados en virtud de la suscripción o ejecución de este Contrato, y la información adicional que se suministre durante el término de vigencia del mismo, para el cumplimiento y desarrollo del objeto del Contrato.

Cada una de las Partes reconoce, en todo caso, que podrá solicitar la eliminación de los datos personales suministrados o intercambiados, almacenados en los archivos de la otra, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones comerciales, legales y reglamentarias.

Las Partes garantizarán los derechos de los titulares de los datos personales, tales como el de conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos recolectados de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización aquí contenida.

Cada Parte se abstendrá de suministrar a la otra, datos personales para cuyo tratamiento no se encuentra legitimada, y deberá responder ante el titular del dato y las autoridades por eventuales infracciones a la regulación citada y futura reglamentación sobre el tratamiento de datos personales que se expida durante la vigencia del Contrato.

Para constancia de lo anteriormente acordado, el presente Contrato es suscrito por las Partes en 2 ejemplares iguales y a un mismo efecto, en la ciudad de Bogotá D.C., a los 28 días de julio de 2017.

U Z AGU. 2017.

Ordenadora del Gasto

ARANGO

Representante Legal Suplente

CINE COLOMBIA S.A.

ONTRATISTA

Revisó: María José Dangond David - Abogada Asesora de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios

Generales

ICFES

🕉 Elaboró: Diana Forero Aya – Abogada

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co @@iCFEScol @icfescol @ICFES @ICFEScol • Calle 26 No. 69 - 76, Torre 2, piso 15. Edificio Elemento, Bogotá - Colombia

Líneas de atención al usuario: Bogotá (+57 1) 4841460 - Gratuita Nacional: 01 8000 51 9535